

Número 16.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día quince de abril del año dos mil quince.

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidenta

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal

Invitados

D. Francisco del Olmo Fernández

D. Francisco Corbeto Carrasco

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Moreno

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y veinticuatro minutos del miércoles, día quince de abril del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión a partir del punto 2<sup>o</sup>.6 la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos y ausentándose de la sesión a partir del punto 12<sup>o</sup>.5 la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes. Asimismo, el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido se ausenta de la sesión desde el punto 2<sup>o</sup>.1 al punto 2<sup>o</sup>.4 y desde el punto 3<sup>o</sup> al punto 10<sup>o</sup>.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2015.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día ocho de abril del año dos mil quince, número 15, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

(Se ausenta de la sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las diez horas y cuarenta minutos)

**2.1.- Auto dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Cádiz, en la Pieza: Incidentes en fase de ejecución [REDACTED], procedente del Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de la mercantil [REDACTED]**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Cádiz, en la Pieza: Incidentes en fase de ejecución [REDACTED] procedente del Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de la mercantil [REDACTED] contra Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 11ª y se ratificó la declaración de litigiosidad de la finca [REDACTED] el cual estima parcialmente las pretensiones de la mercantil recurrente.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que no ha podido emitir informe sobre el asunto, ya que ha solicitado la presencia de la Letrada Dª [REDACTED], y aún no ha podido contactar con ella ni telefónicamente ni de forma presencial, como viene siendo habitual.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se solicite aclaración del Auto dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Cádiz.

**2.2.- Anuncio del Área de Desarrollo Económico del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico sobre aprobación de la convocatoria para la selección de personas beneficiarias de acciones formativas.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal, poniendo en conocimiento la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 69, de 14 de abril, del Anuncio del Área de Desarrollo Económico del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico sobre aprobación de la convocatoria para la selección de personas beneficiarias de las acciones formativas de 432 itinerarios integrados de inserción sociolaboral a desarrollar en varias localidades en el marco del proyecto Crece Cádiz 2012 Compite, enmarcado en el Plan Provincial del Fomento de Empleo Local 2012-2015.

Asimismo, comunica que en Rota se desarrollarán 12 de esos 432 itinerarios integrados de inserción sociolaboral, en la especialidad de "Inglés profesional para el Turismo", siendo el colectivo prioritario los jóvenes menores de 30 años inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo no ocupados.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando darse traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.3.- Resolución de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxis en el municipio de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal, poniendo en conocimiento la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 69, de 13 de abril de 2015, de la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de autotaxis en el municipio de Rota, surtiendo

efectos desde el día de su adopción, independientemente de la fecha de su publicación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

(Se incorpora a la Sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las diez horas y cincuenta minutos)

**2.4.- Comunicación del Jefe de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, remitiendo informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, sobre la "Innovación-Modificación pormenorizada del Plan General de ordenación Urbana relativa a las limitaciones en la ocupación de las parcelas de edificación tradicional".**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Jefe de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, remitiendo informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, sobre la "Innovación-Modificación pormenorizada del Plan General de ordenación Urbana relativa a las limitaciones en la ocupación de las parcelas de edificación tradicional (adición del apartado 4 al artículo 292 de las Normas Urbanísticas) Terminó Municipal de Rota, en el que se concluye lo siguiente:

"Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las consideraciones anteriores sobre la "Innovación-Modificación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana relativa a las limitaciones en la ocupación de las parcelas de uso hospedaje (uso turístico) en la zona de edificación tradicional (adición del apartado 4 al artículo 292 de las Normas Urbanísticas)" en el término municipal de Rota, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por Planeamiento se proceda conforme al informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y, una vez elaborado el documento para su elevación al Pleno, deberá darse traslado del mismo a la Oficina Técnica (Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> XXXXXXXXXX)

██████████ y Arquitecto Municipal, D. ██████████  
██████████), para su coordinación.

**2.5.- Expuesto de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, en relación con Resolución de la Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, sobre concesión de subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población mayor de 20.000 habitantes.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de expuesto que presenta la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, que dice:

“Que con fecha 31 de marzo de 2015, se ha emitido resolución de la Sra. Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población mayor de 20.000 habitantes, al amparo de la Orden de 28 de mayo de 2014, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2014.

Por esta misma resolución, se ha aprobado el programa presentado por este Excmo. Ayuntamiento en los siguientes términos:

5.-ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ROTA.

CIF Entidad Solicitante: P1103000D

Expediente SISS: (SSCC) ██████████

Puntuación: 88

Objeto/Actividad Subvencionable: Programa de Intervención Comunidad Gitana.

Importe solicitado: 12.176,00 Euros.

Presupuesto aceptado: 15.220,00 Euros.

Importe concedido: 12.176,00 Euros.

Aportación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales: 12.176,00 Euros.

Aportación de la Entidad Beneficiaria: 3.044,00 €

Porcentaje de Financiación: 80%

Plazo de Ejecución: del 01/11/2014 AL 31/10/2015

Aplicación/Partida presupuestaria: ██████████

ejercicio 2015 por importe de 5.074,70 €

██████████ ejercicio 2015 por importe de 7.101,30 €”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

(Se incorpora a la Sesión la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Montemayor Laynez de los Santos, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos)

**2.6.- Ordenanza Tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización, remitida por la Federación de Municipios y Provincias.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Ordenanza Tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización, remitida por la Federación de Municipios y Provincias.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda sea elevado al Excmo. Ayuntamiento Pleno un borrador de la referida Ordenanza, para su aprobación inicial, en el próximo mes de mayo y, por tanto, que se de traslado del mismo a todos los departamentos y negociados del Ayuntamiento afectados por razón de la materia y que, una vez informado este borrador, con las sugerencias y recomendaciones que procedan, continúe su procedimiento para su aprobación por el Pleno.

**2.7.- Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la minoración y liquidación final de las ayudas concedidas en el marco del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2013.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Laynez Bernal, por la que se pone en conocimiento la Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, de fecha 25 de marzo de 2015, por la que se efectúa la minoración y liquidación final de las ayudas concedidas en el marco del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2013, por la que se declara que el importe definitivo de la subvención aceptada a este Ayuntamiento,

asciende a un total de 79.396,96 €, coincidiendo con el importe final justificado.

**2.8.- Expuesto de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, para la aprobación de Memoria Explicativa de las Actuaciones a desarrollar con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de expuesto que presenta la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carvajal Solano, que dice:

“Que con fecha 1 de abril de 2015, se aprobó en Junta de gobierno Local, acogernos al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, regulado por el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, el cual, por Orden de 20 de marzo de 2015, se prorroga y se faculta a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de la solicitud, así como cualquier documentación que se origine al respecto.

Uno de los documentos requeridos, para anexar a la solicitud de dicho programa, es una memoria explicativa de las actuaciones que el Ayuntamiento pretende desarrollar con los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

Adjunto se remite dicha Memoria, para su aprobación, si procede, por esta Junta de Gobierno Local, la cual se unirá a la solicitud de dicho Programa.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la Memoria Explicativa de las Actuaciones a desarrollar con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, la cual se unirá al citado Programa.

(Se ausenta el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las once horas y quince minutos)

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A INSTANCIAS DE D<sup>a</sup> [REDACTED].**

Por el Letrado Asesor, D. [REDACTED], se remite propuesta de resolución del expediente [REDACTED] incoado a instancias de D<sup>a</sup> [REDACTED], en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial, haciendo constar que cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 25 de marzo de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-”

Visto el expediente número [REDACTED]. seguido a instancias de DOÑA [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, por medio de la presente se hacen constar los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, de fecha 12/09/2007 y de entrada en este Ayuntamiento de 12 de octubre de 2.007, número de Registro [REDACTED] DOÑA [REDACTED] efectúa solicitud de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos por caída en la Plaza de las Canteras como consecuencia del mal estado en el que se encontraba una chapa registro, el día 18 de agosto de 2007, con el que adjuntaba los siguientes documentos:

- Fotografía de una esquina de la chapa registro.
- Denuncia presentada, en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, por el esposo de la solicitante, respecto de los hechos acaecidos.
- Acta de instrucción de derechos al perjudicado expedida por funcionario del Cuerpo Nacional de Policía y firmada por el denunciante.



- Parte de lesiones, al Juzgado de guardia, del facultativo del Centro de salud de Rota.
- Hoja de asistencia en el Servicio de urgencias del Hospital José Manuel Pascual Pascual S.A. de El Puerto de Santa María.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de noviembre de 2007 se notificó a la interesada, Acuse de recibo de su reclamación así como Acuerdo de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial, adoptado por la Junta de Gobierno Municipal en sesión de 23 de octubre anterior, nombramiento de Instructora y Secretario y ofrecimiento de proposición de pruebas con las prescripciones legales relativas a dichos escritos.

Con fecha 8 de noviembre de 2007 se aportó al expediente Informe del Arquitecto Técnico de la Delegación de Servicios municipales en el que señala:

- Que la chapa registro se corresponde con una tapa de una arqueta de empresa suministradora de electricidad (Endesa).
- Que la deficiencia se subsanó el 5 de noviembre.
- Que la tapa se encuentra en el centro del callejón peatonal de acceso a la Plaza de las Canteras y que tiene un ancho mínimo de 10 metros, adjuntando una fotografía aérea del lugar.

Con fecha 21 de noviembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento (nº [REDACTED]), escrito de la solicitante proponiendo como pruebas la documental acompañada con el escrito inicial (hay que indicar que dice "*Fotografías aportadas*" (en plural) cuando tan sólo obra una fotografía tal como indica, la propia solicitante, en el escrito inicial cuando, en su primer párrafo in fine del apartado primero, dice: "*Tal extremo se puede observar con la fotografía que adjuntamos.*" (la negrita y el subrayado son míos).

Del mismo modo, aporta con ese escrito, Informe médico de fecha 15/11/2007 y solicita las pruebas documentales y testificales que fueron incorporadas y practicadas en el expediente, tras su admisión en fecha 26/2/2008.

Con fecha 14/02/2008 presentó, escrito, tras requerimiento municipal, aportando fotocopia de DNI de la solicitante e Informe de alta con secuelas y valoración económica.

Con fecha 14/03/2008 se practicaron las pruebas testificales admitidas con el resultado que consta en el procedimiento.

Con fecha 13/3/2008 tuvo entrada en la Asesoría jurídica informe del Jefe de la Policía local acompañado el Parte emitido por los policías que acudieron al lugar del suceso, tras su acaecimiento.

TERCERO.- Con fecha 9 de junio de 2008 se le comunicó a la interesada la puesta de manifiesto del expediente para que en el plazo previsto, efectuara las alegaciones que tuviera por oportunas, y tras interesar copia de los documentos 8 9, 18 y 20, una vez en su poder, presentó alegaciones con fecha 5 de agosto de 2008.

En dichas alegaciones se imputa responsabilidad a este Ayuntamiento por incumplimiento del deber de *"velar por que el estado de la vía pública esté en condiciones aptas para el trasiego y paso de las personas"*.

CUARTO.- En el expediente consta, en la denuncia presentada por el esposo de la recurrente en la Comisaría del Cuerpo Nacional de policía, lo siguiente:

*"Que en el día y en la hora indicada cuando regresaban de hacer unas compras andando por la Plaza de las Canteras, la esposa del dicente, a (sic) tropezado, sin poder precisar si ha sido con unas losas que están sueltas en el acerado o con una chapa de arqueta la cual está deformada, teniendo los picos hacia arriba."*

Por el contrario, en la solicitud de reclamación patrimonial se dice por la recurrente: *"... cuando regresaba de hacer unas compras sobre las 11:20 horas, caminando por la Plaza de las Canteras tropezó y se cayó como consecuencia del mal estado en el que se encontraba una chapa registro; la cual se encontraba en mal estado de instalación o conservación y levantaba algunos centímetros del ras del suelo. Tal extremo se puede observar con la fotografía que adjuntamos."*

Teniendo en cuenta que los hechos acontecen el 18 de agosto de 2007, la denuncia se formula en Comisaría el mismo día del accidente, mientras que la solicitud de reclamación patrimonial se presenta con fecha 11 de octubre de 2007, resulta contradictorio que no se pudiese precisar (el mismo día de los hechos) si se había tropezado con las losas sueltas o con la chapa registro y, dos meses después, se asegure rotundamente que el tropezón fue con la chapa.

Resulta, del mismo modo, contradictorio que, mientras en la denuncia se indica que la chapa de arqueta estaba deformada, teniendo los picos hacia arriba (como si hubiera soportado en su centro un peso importante), en la reclamación patrimonial lo que se indica es que la

chapa estaba levantada algunos centímetros del ras del suelo y que ello se puede observar en la fotografía aportada.

En tal fotografía no se aprecia ni que la chapa tenga los picos hacia arriba ni, tampoco que esté levantada del ras del suelo. En tal sentido no resulta plausible que habiendo realizado dicha fotografía la recurrente o a su instancia, no se hayan aportado al expediente ninguna otra fotografía, no tanto de detalle, que también, sino panorámica, con las que se acreditara el estado general de la zona y de la propia tapa de registro, pues no resulta comprensible que sólo se hiciera una fotografía a una de las esquinas y desde un ángulo (justo desde arriba) que no acredita, en modo alguno, tal levantamiento de las esquinas (como se indica en la denuncia) o de la chapa registro (como se dice en la solicitud de reclamación patrimonial).

Por otro lado, los policías locales actuantes, que se personan en el lugar dos minutos después de ocurrido el accidente (11:22 consta en su informe y la hora de caída las 11:20 como consta en la solicitud de responsabilidad patrimonial), determinan que el estado de la solería y la chapa constituye un riesgo para el tránsito de las personas y que el Encargado de vías y obras procede a la señalización del lugar, con vallas tal como manifiestan los familiares de la recurrente en las declaraciones obrantes en el expediente, hace inferir que la situación de riesgo era visible.

En tal sentido, no resulta plausible que, teniendo, en esa zona, el acerado una anchura mínima de 10 metros (tal como indica el Arquitecto Técnico municipal en su informe obrante en el procedimiento) y si el estado de la zona junto a la chapa registró era de riesgo y visible, la recurrente no evitara entrar en esa zona.

Por último se ha de indicar que resulta un hecho notorio que la Plaza de las Canteras es, con toda seguridad, la plaza más transitada de esta localidad, con un importante trasiego de personas, muy considerable en la época veraniega, dado que tiene salida a tres calles principales (Maria Auxiliadora, Higuera y Avda. de San Fernando) que es camino muy utilizado para el acceso a la cercana Playa de la Costilla, que es zona comercial con multitud de comercios, sobre todo de hostelería, y que dicha plaza se utiliza para actos en zona pública, actuaciones festivas, feria del libro, castillos hinchables, etc...

Es de significar que tal tránsito de personas se produce tanto de día como de noche (más bien de noche sería, incluso, mayor el tránsito, ante la existencia de multitud de establecimientos de hostelería en la zona), por lo que de resultar tan peligroso el estado de lugar del

siniestro la posibilidad de que se originara una caída resultaba mucho más factible en horas nocturnas que no a la hora que acontece (11:20 de una mañana de agosto), salvo que el deterioro se produjera a primeras horas del propio día del siniestro.

Así, no resulta plausible que el estado de la zona alrededor de la tapa registro y la propia tapa se constituya como una situación que llevase un cierto tiempo sino más bien que se produjera la acción de un tercero, probablemente el acceso de algún vehículo pesado a la plaza que provocase tal deterioro, en momentos muy cercanos al siniestro denunciado, pues por el gran trasiego de personas no resulta comprensible que tal estado no fuera denunciado en ningún momento ni que no se hubieran producido caídas con anterioridad, hecho que se ha de presumir, pues, además de que la parte recurrente no ha propuesto prueba alguna sobre la existencia de anteriores caídas o denuncias, de la rapidez de la actuación municipal, procediendo al vallado de la zona momentos posteriores de acontecido el siniestro, se ha de inferir que, en el caso de que se hubiera producido una denuncia u otra caída anterior se hubiera actuado con la misma diligencia.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ;c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *“no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”* (por todas, STS de 5-06-98)

Pues bien, en relación con éste requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1984, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas,* sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los

agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)"*.

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el

particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla *id quod plerumque accidit* (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.

La valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("*quod plerumque accidit*", según hemos visto) o del comportamiento humano ("*quod plerisque contingit*"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta

de atención y cuidado. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 (El Derecho 2002/4565), que desestima la reclamación de responsabilidad por una caída al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de semáforos que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del día, la presencia del obstáculo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción de la lesionada que no se apercibió de la presencia del obstáculo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 11 de Enero de 2003 (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas



en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).

SEGUNDO.- Que según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- Que la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, la improcedencia de la pretensión del reclamante pues no resulta acreditado que la causa productora del lamentable siniestro alegada por la solicitante pueda imputarse a la Administración, entendiéndose, por tanto, rota la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico en vías urbanas y pavimentación de las mismas que, según los arts 25.2. d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio; no concurriendo, por tanto, el requisito del carácter antijurídico del daño.

En efecto, entrando en el análisis de los hechos, debemos señalar que de la documentación obrante en el expediente

administrativo debe darse por acreditado que el día 18 de agosto de 2007 sobre las 11:20 horas, DOÑA [REDACTED], sufrió una caída en la Plaza de las Canteras de esta localidad, resultando lesionada.

Sin embargo, esto no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de esta Corporación Municipal, pues:

1º) No se ha acreditado ni propuesto, por la recurrente, prueba alguna del tiempo, anterior a la caída, que se encontraba la zona donde se produjo el siniestro con los deterioros existentes al momento del siniestro; que, para el caso de haber sido dilatado hubiera acreditado el nexo de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración, por falta de vigilancia en zonas públicas y, en cambio, se ha de inferir que dicho tiempo hubo de ser mínimo, ante la falta de acreditación de otras caídas o denuncias previas y el actuar ágil y eficiente del Servicio de vías y obras municipal.

2º) No se ha acreditado el estado de la tapa de registro (teniendo en cuenta la facilidad con la que contaba la recurrente para acreditarlo al haber aportado al expediente una única fotografía, además de detalle, en la que no se aprecia siquiera defecto alguno), cuando podría haber aportado otras fotografías suficientemente esclarecedoras del estado de tal tapa registro.

3º) No resulta plausible que, ante el numeroso trasiego de personas por la zona de autos, tanto de día como de noche, no exista constancia, ni se haya propuesto prueba por la recurrente, de la existencia de otras caídas o denuncias previas.

4º) La posibilidad de la existencia de la actividad de un tercero (un vehículo de peso) que pudiera haber producido el presunto levantamiento de las esquinas de la chapa registro al pisar en su centro, aunque, dicho levantamiento de esquinas, no sólo no se ha acreditado sino que en la única fotografía aportada no es apreciado.

5º) Que a la hora en que se produce el siniestro, 11:20 de la mañana del 18 de agosto, sin que conste ni se haya manifestado, en ningún momento, falta de visibilidad en la zona, se ha de dar por acreditado que el estado, tanto del acerado como de la chapa registro, eran lo suficientemente visibles como para que cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado hubiera evitado no sólo el tropiezo sino, incluso, el paso por esa zona, dada la anchura mínima de 10 metros existente para el paso peatonal.

De este modo, la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por las lesiones sufridas con motivo de caída en la Plaza de las Canteras, NO ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

La conclusión anterior exime de entrar a valorar el daño causado y la cuantía y el modo de la indemnización a que, en otro caso, habría lugar.

No obstante, se ha de significar finalmente, que, sin obviar la improcedencia de la pretensión de la solicitante, por los motivos expuestos para el supuesto de que se hubiera considerado procedente dicha pretensión indemnizatoria, la obligada al pago de la misma sería la Mercantil Endesa, que tal como consta en el informe del Arquitecto Técnico municipal es la propietaria de la tapa de registro que se dice productora del siniestro.

Por cuanto antecede, vistos los hechos y fundamentos de derecho mencionados, conforme al artículo 84 de la Ley 30/92, en cuanto instructor del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- DENEGAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA

[REDACTED].

Segundo.- Que, para el supuesto de que la solicitante hubiera acreditado la relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la mercantil Endesa, propietaria de la tapa registró que se dice responsable del siniestro, la obligada al pago de la misma sería dicha Mercantil.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- DENEGAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA

[REDACTED].

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

Primero.- DENEGAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA

████████████████████.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA POR Dª MERCEDES GUTIERREZ REYES, POR LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL KIOSCO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN C/RUBEN DARIO S/N (A LA ALTURA DE PLAZA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS).**

Por el Técnico de Contratación, D. ██████████ se remite expediente completo para la devolución de garantía definitiva de la concesión del uso privativo del kiosco de propiedad municipal, sito en la calle Rubén Darío, s/n (esquina Virgen de las Angustias, a Dª Mercedes Gutiérrez Reyes, haciendo constar que el expediente cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 17 de agosto de 2007 se suscribía contrato administrativo con D<sup>a</sup>. Mercedes Gutiérrez Reyes para la concesión del uso privativo del kiosco de propiedad municipal sito en la c/ Rubén Darío s/n (a la altura de la Plaza Virgen de las Angustias) del Término Municipal de Rota.

En esta misma fecha (17/08/2007) se constituía la correspondiente garantía definitiva para responder de la indicada concesión por importe de OCHOCIENTOS OCHO EUROS (808,00 €), acreditado mediante carta de pago con núm. de operación [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014, al punto 11º.1 de urgencias, acordaba autorizar el traspaso del indicado kiosco a favor de D<sup>a</sup>. Alicia Granados Piruat.

En fecha 20 de marzo de 2014 y número de entrada [REDACTED] en el Registro General Municipal, se presenta escrito de D<sup>a</sup>. [REDACTED] solicitando la devolución de la indicada garantía.

Que consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la garantía indicada:

- Informe de la Sra. Tesorera Accidental, D<sup>a</sup>. [REDACTED], de fecha 04/09/14, haciendo constar que a nombre de D<sup>a</sup> [REDACTED], con NIF [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha.
- Informe de la Unidad de Inspección de fecha 22 de octubre de 2014, haciendo constar que se inspecciona el kiosco situado en la c/ Rubén Darío (a la altura de la Plaza Virgen de las Angustias) en presencia del interesado, no detectándose desperfectos. Se incorpora además reportaje fotográfico del estado actual.
- Informe favorable emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 07 de abril de 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de OCHOCIENTOS OCHO EUROS (808,00 €), depositada por D<sup>a</sup>. Mercedes Gutiérrez Reyes, con DNI [REDACTED], por la concesión del uso privativo del kiosco de propiedad municipal sito en la c/ Rubén Darío s/n (a la altura de Plaza Virgen de las Angustias), al haber sido autorizado el traspaso a favor de D<sup>a</sup>. [REDACTED], en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2014, al punto 11º.1 de urgencias.

SEGUNDO: Dar traslado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], que dice así:

“Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

Primero.- Que con fecha 20 de enero de 2015 se emitió por esta Intervención Municipal informe sobre devolución de Garantía depositada por Doña Mercedes Gutiérrez Reyes, con el siguiente tenor:

“Primero.- Que con fecha 17 de agosto de 2007 se formalizó contrato con Doña Mercedes Gutiérrez Reyes con DNI: [REDACTED] para la cesión del uso privativo del Kiosco situado en la calle Rubén Darío, s/n (esquina Virgen de las Angustias) de la localidad por un periodo de 10 años, prorrogable previa solicitud escrita de la concesionaria, hasta un máximo de 10 años, con un canon de 84,21 € mensuales que podrá ser objeto de revisión al modificarse la ordenanza fiscal y una fianza de 808,00 € en concepto de garantía definitiva del contrato, constituida previamente con fecha 17 de agosto de 2.007, siendo registrada en el concepto 20083 con el número de operación [REDACTED]

Segundo.- Que el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (en adelante RBELA) señala que la extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requiere resolución administrativa, previa incoación del expediente, en el que deberá constar la determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, la relación de los bienes revertibles, el trámite de audiencia al concesionario, así como la resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión, fijando si procede la indemnización al concesionario.

Que la cláusula octava del contrato determina como una de las causas de extinción de la concesión “El mutuo acuerdo”. A los efectos

del artículo 73.1 del RBELA no se hace referencia en el expediente a perjuicios al Ayuntamiento ocasionados por el cesionario.

Tercero.- La concesión se extinguirá según el artículo 110.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) que establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto". Y el artículo 110.2 del TRLCAP señala que: "En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de las características del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando dicha comunicación sea preceptiva, el acto para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión."

Que no consta en el expediente acta de entrega de llaves del Kiosco, aunque si consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2014, al punto 11º 1 de urgencias, autorizando el traspaso del kiosco a favor de Doña Alicia Granados Piruat.

Cuarto.- Que con fecha 22 de octubre de 2014 se ha emitido informe por el Auxiliar de Inspección sobre el estado del Kiosco donde hace referencia a que:

"Que el día 22 de Octubre de 2014 a las 19:13 H se inspecciona el Kiosco situado en la C/ Rubén Darío (A la altura de 3 Plaza Virgen de las Angustias) en presencia del interesado no detectándose desperfectos."

Quinto.- El artículo 110.3 del TRLCAP se estipula lo siguiente: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

El artículo 44 del TRLCAP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del

plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista." El artículo 47.1 establece que: "Aprobada la liquidación del contrato si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval".

Sexto.- No obstante, en el apartado 4 del mismo artículo 47 se regula el supuesto de que no se haya llevado a cabo la recepción y la liquidación como sigue: "Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43". No consta en esta Intervención la incoación de expediente por dichas responsabilidades.

Séptimo.- En consecuencia, de conformidad con la normativa citada anteriormente y no habiendo transcurrido el plazo de un año de la terminación del contrato y según el informe emitido por el Área de Inspección, por esta Intervención se informa desfavorablemente la devolución solicitada."

Segundo.- Que habiendo transcurrido al día de la fecha mas de un año de la terminación del contrato, y de conformidad con la normativa citada anteriormente y según el informe emitido por el Área de Inspección, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación y, por tanto:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por D<sup>a</sup>. Mercedes Gutiérrez Reyes, con DNI [REDACTED] por importe de OCHOCIENTOS OCHO EUROS (808,00 €), por la concesión del uso privativo del kiosco de propiedad municipal sito en la c/ Rubén Darío s/n (a la altura de Plaza Virgen de las Angustias), al haber sido autorizado el traspaso a favor de D<sup>a</sup>. Alicia Granados Piruat, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2014, al punto 11º.1 de urgencias.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a D<sup>a</sup>. Mercedes Gutiérrez Reyes, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.



**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, PARA ADJUDICAR LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DEL PABELLÓN MUNICIPAL Y CASETA "LA ESPUELA" DURANTE LA FERIA DE PRIMAVERA 2015-2016.**

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo relativo a la concesión de la explotación del Servicio de Bar del Pabellón Municipal y Caseta "La Espuela", durante la Feria de Primavera 2015-2016, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y que se ajusta a la legalidad para proceder a la adjudicación del contrato.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2.015, al punto 16º del orden del día, adoptaba el acuerdo de aprobación del INICIO DE EXPEDIENTE para la concesión de la explotación conjunta e inseparable del servicio de bar del Pabellón Municipal y Caseta "La Espuela", durante la Feria de Primavera 2.015-2.016.

La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2.015, al punto 10º del orden del día, adoptaba el acuerdo de aprobación del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que habría de regir la adjudicación de la indicada concesión, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

En fecha 23 de marzo de 2.015 se remitía invitación a los siguientes particulares y empresas del sector, abriendo el plazo para la presentación de ofertas hasta el día 04 de abril de 2.015, a las 13:00 horas:

- POSTIGO RESTAURACIÓN, SL
- D. CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA.
- D. FERNANDO JIMÉNEZ.
- D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.
- D. ISIDORO GARCÍA ARANA.
- MANUEL ALFONSO MORENO GONZÁLEZ.
- SANTOS CATHERING.

- D. JOAQUÍN VERDEJO FERNÁNDEZ.
- D. JOAQUÍN MAQUEDA PÉREZ.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, resultan concurrir al procedimiento los siguientes licitadores:

- D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.
- D. CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA.
- POSTIGO RESTAURACIÓN, SL

En fecha 09 de abril de 2.015 la Mesa de Contratación acordaba admitir las ofertas presentadas por los tres licitadores, procediendo a continuación, en acto público, a la apertura de la proposición económica, con el siguiente resultado:

- D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA: 9.711,00 €.
- D. CRISTÓBAL PEREZ GARCÍA: 10.801,00 €.
- POSTIGO RESTAURACIÓN SL: 15.450,00 €.

A la vista de ello, la Mesa de Contratación acordaba proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato a POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L. por ser la oferta más ventajosa.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Requerir a la Entidad POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L. con CIF [REDACTED], para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- a) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- c) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Definitiva por importe de 1.000,00 €.

- d) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Complementaria por importe de 1.000,00 €.
- e) Escritura de Constitución, inscrita en el Registro Oficial.
- f) Poder de representación, bastantado por el Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento.
- g) Acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional, conforme a los medios establecidos en el Anexo III del Pliego de Condiciones.
- h) Carnet de manipulador de alimentos.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del Servicio de Bar en el Pabellón Municipal y Caseta "La Espuela" durante la Feria de Primavera 2.015-2.016, a la Entidad POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L. con CIF [REDACTED], y por importe de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (15.450,00 €) IVA no sujeto, CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado.

TERCERO: Establecer el siguiente orden de clasificación por orden decreciente:

1. POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L.
2. D. CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA.
3. D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, a la entidad adjudicataria y resto de licitadores.

QUINTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento."

El Sr. Secretario informa verbalmente que el adjudicatario con mayor puntuación que en el tiempo reglamentario no aporte la documentación exigida legalmente, así como no proceda al abono de la fianza y del canon, no podrá firmar el contrato, pasando la adjudicación al siguiente clasificado por orden de puntuación, debiendo de cumplir todos y cada uno de los requisitos anteriormente señalados y si no lo cumple pasará la adjudicación al siguiente clasificado y así sucesivamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas y, en consecuencia:

1º.- Requerir a la Entidad POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L. con CIF [REDACTED], para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- a) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- c) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Definitiva por importe de 1.000,00 €.
- d) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Complementaria por importe de 1.000,00 €.
- e) Escritura de Constitución, inscrita en el Registro Oficial.
- f) Poder de representación, bastantado por el Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento.
- g) Acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional, conforme a los medios establecidos en el Anexo III del Pliego de Condiciones.
- h) Carnet de manipulador de alimentos.

2º.- Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del Servicio de Bar en el Pabellón Municipal y Caseta "La Espuela" durante la Feria de Primavera 2.015-2.016, a la Entidad POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L. con CIF [REDACTED], y por importe de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (15.450,00 €) IVA no sujeto, CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado.

3º.- Establecer el siguiente orden de clasificación por orden decreciente:

1. POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L.
2. D. CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA.
3. D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, a la entidad adjudicataria y resto de licitadores.

5º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PERSONAL, EN RELACION CON EL CAMBIO DE ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL FIJO.**

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde el año 1.999, este Ayuntamiento tiene establecido un Plan de Pensiones para los funcionarios y personal laboral fijo, en cumplimiento del artículo 22.1 del vigente Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de este Ayuntamiento.

La entidad gestora de dicho Plan de Pensiones a la que se encomendó su gestión fue [REDACTED], y la entidad depositaria el [REDACTED].

En los últimos años, debido a las dificultades económicas no se han efectuado aportaciones al Plan de Pensiones y siendo la intención de continuar pagando las atrasadas de años anteriores, por la entidad gestora comunica que ha habido un cambio en la denominación social de la misma, pasando a ser [REDACTED], y también un cambio en la entidad depositaria, pasando a ser [REDACTED].

Estos cambios se acreditan mediante certificaciones emitidas por las entidades citadas, así como por la escritura de solemnización de acuerdos sociales sobre cambio de la denominación social, de fecha 18 de septiembre de 2012, ante el Notario de Barcelona, D. [REDACTED].

Por ello, propone a la Junta de Gobierno Local se acuerde quedar enterada del cambio de entidad y que a partir de ahora las aportaciones al Plan de Pensiones de este Ayuntamiento se haga a la entidad gestora [REDACTED].”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior, quedando enterada del cambio de entidad gestora del Plan de Pensiones que este Ayuntamiento tiene establecido para los funcionarios y personal laboral fijo, y que a partir de ahora las aportaciones al Plan de Pensiones de este Ayuntamiento se hagan a la entidad gestora [REDACTED].

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA TALLER TIERRA Y MAR.**

Por el Jefe del Departamento de Compras, D. [REDACTED] se remite propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, para la adquisición de vestuario para la Escuela Taller Tierra y Mar, adjuntando expediente y certificado de retención del crédito, haciendo constar que se considera un contrato menor de suministro.

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Departamento de Compras emite el siguiente informe “Habiéndose solicitado ofertas para la adquisición del vestuario de los alumnos de la Escuela Taller Tierra y Mar, a las empresas que se indican en el cuadro más abajo. Se emitió correos electrónicos de invitación para este suministro el día 21 de enero de 2015, dando plazo para la presentación de ofertas hasta el 30 de enero de 2015. se han presentado dos ofertas. De las dos ofertas recibidas, la más favorable es la que presenta Rutesa (Sum. y Servicios, S.L.), por importe de 2.382,10 € + el 21% de IVA que es 500,24 €, lo que hace un total de 2.882,34 € IVA incluido”.

El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales emite un informe en el que indica que solo se exige certificación a las botas que deben cumplir con la normativa UNE-EN ISO 20345, que cumplen todas las ofertas presentadas.

EMPRESAS	B. IMP.	IVA 21%	TOTAL IVA INC.
RUTESA, SERV. Y SUM. S.L.	2.382,10	500,24	2.882,34
PRIMA EUROPE, S.L.	3.345,08	702,46	4.047,54
PRENDAS IND. JUANJU, S.L.			NO PRESENTA
ROTUVALLE, S.L.			NO PRESENTA
JBV. VESTUARIO, S.L.			NO PRESENTA
ALBARIZA MODA LABORAL, S.L.			NO PRESENTA
FERRETERÍA			NO PRESENTA

BONHOMO			
FERRETERÍA MARCOS			NO PRESENTA

Por ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local, se adjudique el suministro de este vestuario a la empresa Rutesa (Sum. y Servicios, S.L.), por importe de 2.882,34 € IVA incluido, al ser la oferta más favorable.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación 30-241-22104 del Presupuesto Municipal, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, adjudicar el suministro de vestuario para los alumnos de la Escuela Taller Tierra y Mar a la empresa RUTESA (Suministros y Servicios, S.L.), en la cantidad de 2.382,10 €, más el 21% de IVA, que asciende a 500,24 €, lo que hace un total de 2.882,34 € IVA incluido, al considerarse la oferta más favorable.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE NAUTICA Y EMBARCACIONES PARA LA ESCUELA TALLER TIERRA Y MAR.**

Por el Jefe del Departamento de Compras, D. [REDACTED] se remite propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, para la adquisición de material náutico y de embarcaciones para la Escuela Taller Tierra y Mar, adjuntando expediente y certificado de retención del crédito, haciendo constar que se considera un contrato menor de suministro.

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha solicitado al Departamento de Compras, se interese por la adquisición materiales de Náutica y embarcaciones, según relación enviada al efecto.

El Departamento de Compras emite el siguiente informe: “Se ha solicitado ofertas para materiales de Náutica y Embarcaciones para la E.T. Tierra y Mar, a las empresas que se indican en el cuadro de

abajo, los correos electrónicos se emitieron el día 3 de marzo de 2015 y se les dio un plazo hasta el 12 de marzo 2015. Se ha presentado una única oferta. La ha presentado Suministros Antonio Luna, por un lado ha ofertado los materiales náuticos por importe de 3.324,80 € + el 21% de IVA que es 698,21 € lo que hace un total de 4.023,01 € IVA incluido y por otro lado ha ofertado los materiales de embarcaciones por importe de 6.571,31 € + el 21% de IVA que es 1.379,98 € lo que hace un total de 7.951,29 € IVA incluido. En total las dos ofertas suman 11.974,30 € IVA incluido.

EMPRESAS	B. IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL IVA INC.
SUM. ANTONIO LUNA (Mat. Náutico)	3.324,80	698,21	4.023,01
SUM. ANTONIO LUNA (Mat. Embarcaciones)	6.571,31	1.379,98	7.951,29
Totales			11.974,30
Puerto Náutica, S.L.			No presenta
Náutica Vergara			No presenta
Suministros Americanos			No presenta
Náutica José Mari			No presenta

Por ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local, se adjudique el suministro de este material de náutica y embarcaciones a la empresa Suministros Antonio Luna, por importe de 11.974,30 € IVA incluido, al ser la única oferta presentada."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en las aplicaciones [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento y adjudicar el suministro de material de náutica y embarcaciones para la Escuela Taller Tierra y Mar a la única empresa presentada, SUMINISTROS ANTONIO LUNA, por un importe total de 11.974,30 €, IVA incluido.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES Y CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA**



**SELECCIÓN Y CONTRATACION DE UN/A DOCENTE PARA  
LA IMPARTICION DE LOS MODULOS DE FORMACIÓN  
TRANSVERSAL DE LA ACCION FORMATIVA  
“OPERACIONES BASICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTO”,  
DENTRO DEL PROYECTO CRECE CADIZ 2012 COMPITE.**

Por la Técnico del Área de Fomento Económico, D<sup>a</sup> ■■■■■ se remite expediente completo para aprobar las Bases Generales y convocatoria pública para la selección y contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Rota de un/a docente para la impartición de los módulos de formación transversal de la acción formativa “Operaciones Básicas de Pisos en Alojamiento”, dentro del Proyecto Crece Cádiz 2012 Compite (Proyecto nº 70 del Fondo Social Europeo) iniciativa “Excelencia”, enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012/2015 (Marco Estratégico Provincial de desarrollo económico de Cádiz 2012-2015).

Se conoce el texto de la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal, que dice así:

“Con fecha 12 de junio de 2013, se suscribe Convenio de Colaboración entre el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Rota para el Desarrollo del Proyecto del Fondo Social Europeo (Nº 70), enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015 y cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo. Este Convenio fue aprobado por Junta de Gobierno Local el seis de febrero de dos mil trece, al punto 10º.

El entonces Ministerio de Política Territorial y Administración Pública convocó a través de Resolución de 18 de febrero de 2011 (B.O.E. núm. 46 de miércoles 23 de febrero) de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial la Convocatoria 2011 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo (periodo de intervención 2007-2013) previstas en el eje 2 del programa operativo “Adaptabilidad y Empleo”, en concreto en lo referente a “Fomentar pactos, redes, asociaciones y apoyo a las iniciativas locales para el empleo y la inclusión social, teniendo en cuenta la perspectiva de género”.

De acuerdo a las Bases Reguladoras de la citada Convocatoria, la Diputación de Cádiz (a través de los servicios técnicos del IEDT), presentó para su valoración, por parte de la Comisión creada a tal efecto por la Dirección General de Cooperación Local, un proyecto de ámbito provincial, el cual se encuentra enmarcado en el Plan de Fomento de Empleo Local 2012-2015 de la Diputación Provincial de Cádiz.

Según Resolución de adjudicación de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se resuelve la Convocatoria 2011 de ayudas del Fondo Social Europeo anteriormente mencionada, el proyecto presentado por la Diputación de Cádiz fue aprobado como proyecto financiable como Proyecto nº 70 por el Fondo Social Europeo, cofinanciando el Fondo el 80% del montante aprobado y la Diputación de Cádiz el 20% restante.

Dicho proyecto nº 70 del FSE prevé en su memoria técnica, entre otros contenidos, la puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción sociolaboral en todos los municipios de la provincia de Cádiz.

En el marco del desarrollo del mencionado proyecto, denominado CRECE CÁDIZ 2012 COMPITE, el pasado 12 de junio de 2013 tuvo lugar la firma del reseñado Convenio de colaboración entre el IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz y este Ayuntamiento para desarrollar las actuaciones del proyecto en nuestra localidad.

Como consecuencia de ello se pusieron en marcha una serie de itinerarios de inserción sociolaboral dirigidos a mejorar el nivel de integración laboral de un número determinado de personas desempleadas del territorio, desarrollándose en nuestro municipio entre los meses de julio y diciembre de 2014 las acciones formativas en materia de "Actividades Auxiliares de Almacén" y "Operaciones Básicas de Restaurante-Bar", con la participación de 30 beneficiarios/as de la localidad.

Con fecha 26 de noviembre y 19 de diciembre de dos mil catorce se han firmado sendas Adendas al Convenio mencionado, destinada ésta última a regular el desarrollo de nuevas acciones formativas denominadas de "Excelencia", con la pretensión de continuar con la mejora de la integración en el mercado laboral de las personas desempleadas de la provincia de Cádiz.

El pasado 23 de febrero de 2015 se ha iniciado en nuestro municipio la nueva acción formativa en la especialidad de "Operaciones Básicas de Pisos en Alojamiento", con una duración total de 525 horas. Este curso tiene la finalidad de preparar a las 15 personas beneficiarias para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación.

El objetivo que se pretende por medio de esta acción formativa, por tanto, es preparar a las personas beneficiarias para posibilitar la obtención de la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la acción formativa desarrollada.

Dentro del contenido teórico del curso se contempla la impartición de los siguientes cuatro módulos de formación transversal, con una duración total de 20 horas lectivas (5 horas/módulo):

- Fomento de la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Fomento de la no discriminación y lucha contra la exclusión social.
- Fomento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Fomento del cuidado y respeto al medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al objeto de seleccionar al personal docente encargado de impartir los módulos de formación transversal del itinerario integrado de inserción sociolaboral "Operaciones Básicas de Pisos en Alojamiento", iniciativa de "Excelencia", propongo a esta Junta de Gobierno Local, acuerde la aprobación y publicación con carácter urgente en el Boletín Oficial de la Provincia de:

**BASES GENERALES Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA DE UN/A DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN TRANSVERSAL DE LA ACCIÓN FORMATIVA "OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTO", DENTRO DEL PROYECTO CRECE CÁDIZ 2012 COMPITE (PROYECTO Nº 70 DEL FONDO SOCIAL EUROPEO) INICIATIVA "EXCELENCIA", ENMARCADO EN EL PLAN PROVINCIAL DE FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL 2012/2015 (MARCO ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÁDIZ 2012-2015)."**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y aprobar las Bases Generales y Convocatoria Pública para la selección y contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Rota de un/a docente para la impartición de los módulos de formación transversal de la acción formativa "Operaciones Básicas de pisos en alojamiento", dentro del Proyecto Crece Cádiz 2012 Compite (Proyecto nº 70 del Fondo Social Europeo) iniciativa "Excelencia", enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012/2015 (Marco Estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015), así como se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter urgente.

**PUNTO 10º.-PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE AGRICULTURA, PARA LA APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION CON LA ASOCIACION DE CABALLISTAS "LA POSADA", PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE ACTUACIONES ENCAMINADAS A IMPULSAR LA AFICION AL CABALLO DESDE UN PUNTO DE VISTA PARTICIPATIVO, COLABORACION ACTIVA Y CORRESPONSABILIDAD.**

Es conocida propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Agricultura, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el Ayuntamiento de Rota, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar las actividades sociales, culturales, lúdicas, recreativas y de ocio de los ciudadanos, así como divulgar, tanto en nuestro entorno como hacia los que nos visitan, nuestras costumbres, raíces y cultura.

Que la Asociación de Caballistas “La Posada” se constituyó en el año 1992, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Fundacional, como una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, y registrado al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Cádiz, con el número 3170 de la Sección Primera, en fecha 26 de marzo de 1993.

Que la Asociación de Caballistas “La Posada”, entidad sin ánimo de lucro, está legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota nº 63, con fecha de inscripción 17 de abril 1998.

Que según los Estatutos de esta Asociación, sus fines son:

- Potenciar la afición al caballo y todo lo relacionado con el mismo.
- Crear actividades culturales.
- Crear actividades prácticas (exhibiciones, excursiones, concentraciones, carreras, etc.).
- Colaborar con organismos del mismo ámbito de distintos pueblos.
- Colaborar con organismos que se dediquen a combatir con cualquier enfermedad que afecte a los equinos.

Que el Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Caballistas “La Posada”, consideran conveniente un acercamiento entre ambas entidades a través de un Convenio de Colaboración, generando ello un marco de colaboración propicio y adecuado para llevar a cabo conjuntamente actuaciones encaminadas a impulsar la afición al caballo desde un punto de vista participativo, colaboración activa y de corresponsabilidad.

Por lo expuesto con anterioridad, propongo a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Aprobar un nuevo convenio de colaboración.
- 2.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de dicho convenio.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Por el Sr. Secretario General se informa verbalmente que la Asociación deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, debidamente actualizado (en lo que se refiere al Bar de la Escuela Hípica).

Asimismo, y en lo que se refiere a la Asociación de Caballistas, en todos los actos organizados y que participen, estará condicionado al cumplimiento de todos los requisitos exigibles legalmente, y desde el punto de vista de seguridad y sanidad animal, así como cumplir todas las condiciones exigidas al resto de las casetas que se instalan en el Recinto Ferial, y aportar el seguro de responsabilidad civil.

El Sr. Interventor informa verbalmente que la Asociación de Caballistas "La Posada" deberá abonar un canon por la disposición de las instalaciones del bar ubicado en la Escuela Municipal de Hípica, durante el período entre el 29 de abril hasta el 3 de mayo, que es ratificado por el Sr. Secretario.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración con la Asociación de Caballistas "La Posada", para llevar a cabo conjuntamente actuaciones encaminadas a impulsar la afición al caballo desde un punto de vista participativo, colaboración activa y de corresponsabilidad, que surtirá efectos desde el día 29 de abril de 2015 hasta el 3 de mayo de 2015, ambos inclusive, coincidiendo con la Feria de Primavera 2015.

2º.- Establecer un canon por importe de 50 € por la disposición de las instalaciones del bar ubicado en la Escuela Municipal de Hípica durante esas fechas, debiendo asimismo la Asociación aportar el documento acreditativo del seguro de responsabilidad civil, así como cumplir todas las condiciones exigidas al resto de casetas que se instalan en el Recinto Ferial, en cuanto a medidas de seguridad y salubridad.

3º.- La Asociación de Caballistas "La Posada" será responsable de todos los actos que se organicen para impulsar la afición al caballo, de conformidad con el informe del Sr. Secretario.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del referido Convenio de Colaboración.

(Se incorpora el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las once horas y treinta y cinco minutos)

**PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRÁFICO, PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO DE PINTURAS PARA EL REPASO DE SEÑALES HORIZONTALES DE LA CIUDAD.**

Por el Sr. Arquitecto Técnico de Servicios Municipales, D. [REDACTED], se remite propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, para la adquisición de pintura de tráfico, adjuntando expediente y certificado de retención de crédito emitido por el Sr. Interventor Municipal, haciendo constar que se considera un contrato menor de suministro.

Se conoce la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, D. José Luis Luna Rodríguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha solicitado al Departamento de Compras, se interese por la adquisición de pintura de tráfico (1200 kgs. de blanca y 300 kgs. de amarilla), para el repaso de las señales horizontales de la ciudad.

El Departamento de Compras ha solicitado ofertas para este suministro a las empresas: Api Movilidad, Pinturas Hnos. Grande, S.L., Ricardo Almisas Albendiz, Sice S.A. y a Mármoles Rota. Se enviaron los correos con fecha 17.03.2015 y se les dio plazo para presentar oferta hasta el 25.03.2015. Han presentado ofertas, todas las empresas invitadas. La oferta más favorable es la que presenta API MOVILIDAD, por importe de 2.211,00 € + el 21% de IVA que es 464,31 €, lo que hace un total de 2.675,31 € IVA incluido.

Por ello se solicita a esta Junta de Gobierno Local, se adjudique este suministro de pinturas para la Delegación de Tráfico a la empresa Api Movilidad, por importe de 2.675,31 € IVA incluido.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Trafico y adjudicar el suministro de pintura de tráfico para el repaso de las señales horizontales de la ciudad a la empresa API MOVILIDAD, en la cantidad de 2.211,00 €, más el 21% de IVA, que supone un importe de 464,31 €, lo que hace un total de 2.675,31 €, IVA incluido.

## **PUNTO 12º.- URGENCIAS.**

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

### **12.1.- Propuesta del Concejal Delegado de Igualdad, en relación con la designación de persona homenajeadada el Día de la Mujer durante la Feria de Primavera.**

Por el Concejal Delegado de Igualdad, D. Francisco Corbeto Carrasco, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en este punto dada la proximidad de la celebración de la Feria de Primavera:

“Que en nuestras Ferias de Primavera, la Delegación de Igualdad cada año, realiza una serie de actividades que ponen en valor la importancia del papel que tiene la participación de las mujeres en esta fiesta local.

Es por ello que cada año desde 2006, se realiza un homenaje a una mujer que tiene una trayectoria profesional relevante en relación con la Feria y su entorno; y que éste se celebrará el jueves día 1 de mayo en la Caseta Municipal.

Este año, este reconocimiento público recaerá en la persona de D<sup>a</sup> [REDACTED], que recoge méritos suficientes, al ser, pese a su juventud, una entregada profesora de baile flamenco, destacando con extrema brillantez, haciendo que su trayectoria se haya consolidado de manera profesional.

Laura, natural de Rota, nació el 28 de noviembre de 1983, y a sus 31 años, ya es “Bailaora” de renombre en el Flamenco Profesional, directora y coreógrafa produciendo espectáculos propios con su cuadro flamenco “pasión flamenca”, a lo que ha unido recientemente su labor docente como profesora de baile, en su academia abierta al público en

general, ya no solo para la formación de su cuadro flamenco como hasta ahora, desde febrero de 2015.

Laura, tenía tan solo 3 o 4 años cuando entró en la academia de baile de Rota, de la mano de Anselmo de Jerez. A la temprana edad de 18 años comenzó su formación técnica y profesional en el centro de baile Flamenco de Jerez de la Frontera, comenzando su formación en la modalidad de clásico español y flamenco. Ha tenido en estos años de formación muchos maestros/as que la han ayudado a perfeccionar la técnica, no así el arte y tronío que le es propio y natural y que la han hecho que obtenga las mejores críticas profesionales y su lanzamiento profesional fuera de nuestras fronteras nacionales.

Como decía muchos han sido sus maestros, tanto en las distintas formaciones de academias y cursos, en Jerez de la Frontera y en Sevilla, donde estuvo dos años de formación, entre los que podemos destacar: a [REDACTED]

[REDACTED] la gran bailaora con la que nunca ha perdido el contacto y con la que continua su perfeccionamiento profesional continuo.

Laura, profesionalmente, sola, y con su cuadro, ha actuado en festivales, conciertos y peñas flamencas, recorriendo toda Andalucía, España y el extranjero, llegando a estar contratada desde hace cuatro años para trabajar en Katerimburgo (Rusia), donde actúa como primera bailarina con el maestro Italiano Internacional de la guitarra flamenca [REDACTED], y donde además aprovecha durante su estancia para dar clases en el barrio flamenco de esta ciudad.

Su carrera prolífica e intensa la hacen que lleve a sus espaldas y en sus maravillosos tacones, un número muy considerable de espectáculos que ella misma produce, pese a su juventud, como han sido "Sueño de mi Niñez", "Vida, pasión y muerte", "Romero y Julieta", "Guerra y Paz", "Velásquez", "Pasajes de Jesús", "sus partos" como ella los llama la han mantenido en continuo movimiento por todos los escenarios más prestigiosos, donde se proclama la importancia del flamenco, estando actualmente inmersa en su nueva producción que se denominará "Copla".

Actualmente se encuentra ansiosa y expectante por su pronta intervención en París, donde acudirá a la cita que tiene marcada para el próximo Agosto de 2015.

Dice mucho de su persona también la generosidad y solidaridad de esta magnífica artista, la cual colabora para un sin fin de actos benéficos y de manera desinteresada, aportando su granito de arena allí donde puede, y siempre que sea requerida por cualquier asociación o colectivo desfavorecido.

Con todo ello creemos que es merecedora por su arte y sus méritos del homenaje que se propone con ello y, por lo expuesto, es por



lo que propongo, que esta Junta de Gobierno Local tenga a bien aprobar el homenaje a la "bailaora" profesional D<sup>a</sup> [REDACTED], por su aportación y dedicación a la cultura flamenca en nuestro pueblo y a su trayectoria profesional que trasciende actualmente nuestras fronteras."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Igualdad y, por tanto, designar a la "bailaora" profesional D<sup>a</sup> [REDACTED] que será la persona homenajeada el Día de la Mujer en la Feria de Primavera 2015, por su aportación y dedicación a la cultura flamenca en nuestro pueblo y a su trayectoria profesional que trasciende actualmente nuestras fronteras.

**12.2.- Propuesta del Concejal Delegado de Igualdad, para aprobar la realización de acto benéfico el Día de la Mujer de la Feria de Primavera.**

Por el Concejal Delegado de Igualdad, D. Francisco Corbeto Carrasco, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en este punto habida cuenta de la proximidad de la Feria de Primavera:

"Que el próximo jueves día 30 de abril en el "Día de la Mujer" en la Feria de Primavera de nuestra localidad, la Delegación de Igualdad propone, dentro de las actividades que se tienen previstas tener en este acto, llevar a cabo un acto solidario, el cual consistirá en poner una hucha para que los asistentes depositen un donativo voluntario, por el que se podrá disfrutar de un café y un dulce, teniendo como destino íntegramente todo lo que recolectado al proyecto municipal "Cocina Solidaria".

Es por ello que una vez haya pasado el evento, el importe recogido, será ingresado en la Tesorería y caja municipal para que el importe tenga el destino referido.

Por todo ello, es por lo que se propone a esta Junta de Gobierno Local aprobar el acto benéfico referido, dentro de las actividades del Día de la Mujer en la Feria de Primavera, cuyo destino íntegro de lo que definitivamente se recoja, irá destinado al Proyecto Municipal "La Cocina Solidaria".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la realización del acto benéfico referido, dentro de las actividades del Día de la Mujer en la Feria de Primavera, siendo el destino íntegro de la recaudación el Proyecto Municipal "La Cocina Solidaria".

Asimismo, se acuerda designar a la Asesora Jurídica de la Delegación de Igualdad, D<sup>a</sup> [REDACTED], como responsable de la recaudación.

**12.3.- Propuesta de la Concejal Delegada del Mayor, para la adjudicación del contrato de concesión de la explotación del Bar de la Caseta de Mayores "Nueva Jarilla" en la Feria de Primavera 2015 y 2016.**

Por la Concejal Delegada del Mayor, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Sánchez Moreno, se presenta directa y personalmente, por urgencias, expediente completo remitido por el Técnico de Contratación, D. Manuel J. Arana González, para la adjudicación de la explotación del Bar de la Caseta de los Mayores (Pabellón Nueva Jarilla), haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad, justificando la inclusión en este punto de la propuesta que a continuación se transcribe, habida cuenta de la proximidad de la celebración de la Feria de Primavera:

"La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2.015, al punto 17º del orden del día, adoptaba el acuerdo de aprobación del INICIO DE EXPEDIENTE para la concesión de la explotación del servicio de bar de la Caseta de Mayores "Nueva Jarilla", durante la Feria de Primavera 2.015-2.016.

La Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2.015, al punto 11º del orden del día, adoptaba el acuerdo de aprobación del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que habría de regir la adjudicación de la indicada concesión, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

En fecha 23 de marzo de 2.015 se remitía invitación a los siguientes particulares y empresas del sector, abriendo el plazo para la presentación de ofertas hasta el día 04 de abril de 2.015, a las 13:00 horas:

- D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ.
- D. JOAQUÍN MAQUEDA PÉREZ.
- D. ISIDORO GARCÍA ARANA.
- D. MANUEL MARTÍNEZ LLUELMA.
- D. JOAQUÍN VERDEJO FERNÁNDEZ.
- SANTOS CATHERING.

- D. MANUEL ALFONSO MORENO GONZÁLEZ.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, resultan concurrir al procedimiento los siguientes licitadores:

- D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.
- D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ.

En fecha 09 de abril de 2.015 la Mesa de Contratación acordaba admitir las ofertas presentadas por los dos licitadores, procediendo a continuación, en acto público, a la apertura de la proposición económica, con el siguiente resultado:

- D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA: ..... 4.801,00 €
- D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ: ..... 5.001,00 €

La Mesa de Contratación a la vista de la documentación presentada acuerda otorgar un plazo de tres días hábiles a D<sup>a</sup>. Milagrosa González Muñiz para la presentación de Programa de Menús a degustar, documentación que se requiere por correo electrónico en la misma fecha (09/04/15).

En fecha 10 de abril de 2015 se presenta la documentación requerida.

La Mesa de Contratación celebrada el día 14 de abril de 2.015 acuerda lo siguiente:

- Establecer el siguiente orden de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP):

- 1.- D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZALEZ MUÑIZ.
- 2.- D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.

- Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato de concesión de la explotación del bar de la Caseta de Mayores "Nueva Jarilla" a D<sup>a</sup>. Milagrosa González Muñiz por haber presentado la oferta económica más ventajosa.

- En caso de que el adjudicatario propuesto no presente la documentación previa y preceptiva conforme al artículo 151.2 del TRLCSP 2011, en el plazo de 10 días hábiles, se propondrá el segundo licitador.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Requerir a D<sup>a</sup> MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP:

- a) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- b) Copia compulsada del DNI.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- d) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Definitiva por importe de 1.000,00 €.
- e) Acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional, conforme a los medios establecidos en el Anexo III del Pliego de Condiciones.
- f) Carnet de manipulador de alimentos.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del Servicio de Bar de la Caseta de Mayores "Nueva Jarilla" durante la Feria de Primavera 2.015-2.016, a D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ, con DNI [REDACTED] y por importe de CINCO MIL UN EUROS (5.001,00 €) IVA no sujeto, CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado.

TERCERO: Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP.

1. D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZALEZ MUÑIZ.
2. D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, a la adjudicataria y resto de licitadores.

QUINTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento."

El Sr. Secretario informa verbalmente que el adjudicatario con mayor puntuación que en el tiempo reglamentario no aporte la documentación exigida legalmente, así como no proceda al abono de la fianza y del canon, no podrá firmar el contrato, pasando la adjudicación al siguiente clasificado por orden de puntuación, debiendo de cumplir todos y cada uno de los requisitos anteriormente señalados y si no lo cumple pasará la adjudicación al siguiente clasificado y así sucesivamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada del Mayor y, en consecuencia:

1º.- Requerir a D<sup>a</sup> MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo Órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP:

- a) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- b) Copia compulsada del DNI.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- d) Carta de Pago correspondiente al abono de la Garantía Definitiva por importe de 1.000,00 €.
- e) Acreditación de la solvencia económica-financiera y técnica o profesional, conforme a los medios establecidos en el Anexo III del Pliego de Condiciones.
- f) Carnet de manipulador de alimentos.

2º.- Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del Servicio de Bar de la Caseta de Mayores "Nueva Jarilla" durante la Feria de Primavera 2.015-2.016, a D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZÁLEZ MUÑIZ, con DNI [REDACTED] y por importe de CINCO MIL UN EUROS (5.001,00 €) IVA no sujeto, CONDICIONADA al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado.

3º.- Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP.

1. D<sup>a</sup>. MILAGROSA GONZALEZ MUÑIZ.
2. D. EMILIO MARTÍNEZ LLUELMA.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, a la adjudicataria y resto de licitadores.

5º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

**12.4.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, para la adjudicación del servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario para la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta 2015.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, se presenta directa y personalmente, por urgencias, expediente completo remitido por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] para la adjudicación del servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario para la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta 2015, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad, justificando la inclusión en este punto de la propuesta que a continuación se transcribe, por la proximidad de la celebración de la Feria de Primavera:

“La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 04 de febrero de 2015, al punto 6º del orden del día, acordaba la aprobación del inicio de expediente para la contratación del SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE LA FERIA DE PRIMAVERA Y FIESTAS DE LA URTA DE 2015, mediante procedimiento negociado con publicidad, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2015, al punto 14º del orden del día, acordaba la aprobación de los citados pliegos que han de regir el procedimiento de licitación del contrato.

Desde la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento se remitía invitación a las siguientes empresas del sector, otorgándoles un plazo de presentación de ofertas que finalizaba el día 23 de marzo de 2.015.

- ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO S.L
- D. ANTONIO MERINO JIMÉNEZ
- ILUMINACIONES RIVAS S.A
- ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A
- PORGESAS ILUMINACIONES ARTISTICAS

Al término del plazo indicado, resultaron concurrir los siguientes licitadores:

- ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO S.L
- ILUMINACIONES RIVAS S.A
- ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A

En fecha 30 de marzo de 2.015 se reunía la Mesa de Contratación con objeto de comprobar las DECLARACIONES RESPONSABLES. Tras verificarse que todas estas declaraciones eran conformes a lo establecido en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, se acordaba por la Mesa de Contratación admitir las ofertas presentadas por las tres empresas licitadoras.

A continuación, en diferente acto y en sesión pública, se procedía por la Mesa de Contratación a la apertura de las PROPOSICIONES TÉCNICAS (SOBRE 1), acordándose remitir la documentación presentada al ingeniero técnico industrial municipal, D. Antonio Navas Bernal a fin de evaluar las propuestas técnicas de conformidad a los criterios de valoración establecidos en el Anexo VI del pliego.

En fecha 09 de abril 2.015, se convocaba la Mesa de Contratación con objeto de proceder a la apertura, en acto público, de las PROPOSICIONES ECONÓMICAS (Sobre 2), con el siguiente resultado:

LICITADOR: ILUMINACIONES RIVAS S.A. (CIF: ██████████)  
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): ..... 76.700,43 €

LICITADOR: ILUMINACIONES XIMENEZ S.A. (CIF: ██████████)  
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): ..... 73.034,60 €

LICITADOR: ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO S.L (CIF [REDACTED])  
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): ..... 110.538,85 €

Asimismo, la Mesa daba a conocer el resultado del informe de valoración de las proposiciones técnicas realizado por el técnico municipal D. [REDACTED], arrojando el siguiente resultado:

	PUNTUACIÓN		
	Iluminaciones Rivas	Iluminaciones Ximenez	Iluminaciones Jesús Nazareno
2.- Calidad y Diseño	2,85	2,60	2,00
3.- Ahorro Energético	2,62	3,00	0,00
4.- Mejoras	6,00	5,69	3,28
5.- Elementos Personales y Materiales	1,00	1,00	1,00
TOTAL PUNTUACIÓN PARTE TÉCNICA	12,47	12,29	6,28

El Sr. Navas informa a la Mesa de Contratación que en el apartado calidad y diseño se ha valorado con más puntuación a Iluminaciones Rivas, S.A por la exclusividad en el diseño, esto justifica la diferencia con Iluminaciones Ximenez, S.A.

La diferencia otorgada a Iluminaciones Jesús Nazareno S.L se justifica por la falta de originalidad, simplicidad y diseño de la portada, con respecto a los restantes licitadores.

La Mesa de Contratación acuerda otorgar a las empresas licitadoras un plazo de tres días hábiles para que presenten las alegaciones que estimen oportunas. Dicho plazo finaliza a todos los efectos a las 14.00 horas del día 13 de abril de 2015. Asimismo, acordaba proceder a la valoración de las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Condiciones.

A la vista de que al término del plazo otorgado al efecto a los licitadores no se han presentado alegaciones al acta de la Mesa de Contratación celebrada el pasado día 09 de abril de 2015, en fecha 14 de abril de 2015 se reúne finalmente la Mesa de Contratación con objeto de proceder a la valoración de las proposiciones económicas y proponer la adjudicación al licitador que en su conjunto haya presentado la oferta más ventajosa, arrojando el siguiente resultado:

“Conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del citado pliego, el criterio de la mejora del precio se valora de tal modo que, se atribuye 15 puntos al licitador que presente la mejor oferta a la baja sobre la



cantidad establecida como presupuesto del contrato. Las restantes ofertas se puntuarán de manera proporcional, según la fórmula siguiente:

$P = 15 \times \frac{Of}{Of. \text{ M\u00ednima}}$

----- ; en donde: **P** es la puntuación obtenida.

**Of**

**Of. M\u00ednima:** Es el presupuesto de la oferta econ\u00f3mica m\u00e1s baja de las presentadas.

**Of.:** Es el presupuesto de la oferta que se somete a valoraci\u00f3n.

En aplicaci\u00f3n de la formula anterior la puntuaci\u00f3n parcial correspondiente a las proposiciones econ\u00f3micas ser\u00eda la siguiente:

- ILUMINACIONES JES\u00daS NAZARENO S.L..... 9,91 puntos (110.538,85 \u20ac)
- ILUMINACIONES RIVAS S.A.....14,28 puntos (76.700,43 \u20ac)
- ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.....15,00 puntos (73.034,60 \u20ac)

Una vez valorada las proposiciones t\u00e9cnicas y econ\u00f3micas (Sobre n\u00b0 1 y 2), el resultado final, establecido por orden decreciente de puntuaci\u00f3n ser\u00eda el siguiente:

#### PUNTUACI\u00d3N FINAL (VALORACI\u00d3N DE LA PROPOSICI\u00d3N T\u00c9CNICA Y ECON\u00d3MICA)

ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A .....12,29 + 15,00 = 27,29 PUNTOS  
ILUMINACIONES RIVAS S.A..... 12,47 + 14,28 = 26,75 PUNTOS  
ILUMINACIONES JES\u00daS NAZARENO, S.L ..... 6,28 + 9,91 = 16,19 PUNTOS

Por ello, la Mesa de Contrataci\u00f3n celebrada el d\u00eda 14 de abril de 2.015 acuerda lo siguiente:

- Establecer el siguiente orden decreciente de clasificaci\u00f3n de las ofertas:

1. ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A. 12,29 + 15,00 = 27,29 PUNTOS  
2. ILUMINACIONES RIVAS S.A. 12,47 + 14,28 = 26,75 PUNTOS  
3. ILUMINACIONES JES\u00daS NAZARENO, S.L. 6,28 + 9,91 = 16,19 PUNTOS

- Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicaci\u00f3n del contrato de servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del Alumbrado Extraordinario para la Feria de Primavera y Fiesta de la Urta 2.015 a la entidad "ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.", al ser la oferta m\u00e1s ventajosa en su conjunto.

Por todo ello, se propone elevar a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas presentadas, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.....12,29 + 15,00 = 27,29 PUNTOS  
2º.- ILUMINACIONES RIVAS S.A ..... 12,47 + 14,28 = 26,75 PUNTOS  
3º.- ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L6,28 + 9,91 = 16,19 PUNTOS

SEGUNDO: Requerir a la entidad ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A (CIF: ██████████) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva y previa a la adjudicación del contrato por este mismo órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (*con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota*) y con la Seguridad Social.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación excluido el IVA, esto es, 3.017,96 € (60.359,17 € x 5%)
- 4) Escritura de Constitución de la Sociedad, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial.
- 5) Poder bastantado ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.
- 6) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en los anexos III y IV respectivamente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 7) Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.

TERCERO: Adjudicar a la entidad ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A (CIF: ██████████), el contrato de servicio de montaje,

mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y red de baja tensión, de la Feria de Primavera 2015, (incluida la Portada de Feria), y las Fiestas de la Urta 2015, por un importe de SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (60.359,17 €), más un IVA (21%) de 12.675,43 €, por lo que el importe total (IVA incluido) asciende a la cantidad de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (73.034,60 €), CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

QUINTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria.”

El Sr. Secretario informa verbalmente que el adjudicatario con mayor puntuación que en el tiempo reglamentario no aporte la documentación exigida legalmente, así como no proceda al abono de la fianza y del canon, no podrá firmar el contrato, pasando la adjudicación al siguiente clasificado por orden de puntuación, debiendo de cumplir todos y cada uno de los requisitos anteriormente señalados y si no lo cumple pasará la adjudicación al siguiente clasificado y así sucesivamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas y, por tanto:

1º.- Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas presentadas, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.....	12,29 + 15,00 = 27,29 PUNTOS
2º.- ILUMINACIONES RIVAS S.A .....	12,47 + 14,28 = 26,75 PUNTOS
3º.- ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L .....	6,28 + 9,91 = 16,19 PUNTOS

2º.- Requerir a la entidad ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A (CIF: XXXXXXXXXX) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación preceptiva y previa a la adjudicación del contrato por

este mismo órgano, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP 2011:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (*con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota*) y con la Seguridad Social.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación excluido el IVA, esto es, 3.017,96 € (60.359,17 € x 5%)
- 4) Escritura de Constitución de la Sociedad, o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Oficial.
- 5) Poder bastantado ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.
- 6) Justificación de los requisitos de Solvencia Económica, Financiera y Técnica y Profesional, conforme a los medios de acreditación señalados en los anexos III y IV respectivamente, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 7) Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.

3º.- Adjudicar a la entidad ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A (CIF: XXXXXXXXXX), el contrato de servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y red de baja tensión, de la Feria de Primavera 2015, (incluida la Portada de Feria), y las Fiestas de la Urta 2015, por un importe de SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (60.359,17 €), más un IVA (21%) de 12.675,43 €, por lo que el importe total (IVA incluido) asciende a la cantidad de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (73.034,60 €), CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior, en el plazo asimismo indicado.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

5º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de

cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria.

(Se ausenta la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos)

**12.5.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, en relación con colaboración con la Hermandad de San Isidro Labrador, para la celebración de la tradicional Romería de San Isidro.**

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, se presenta directa y personalmente por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en este punto por la proximidad de la celebración de la Romería de San Isidro, que será el día 19 de abril:

“Que, con motivo de la celebración de la tradicional Romería de San Isidro Labrador, que tendrá lugar el próximo 19 de abril del presente año en el Pinar de “La Guillén”, se hace necesario sufragar una serie de gastos, con el ánimo de mantener y realzar esta celebración de gran arraigo en nuestra localidad, dedicada al santo padrón de los agricultores.

Este Ayuntamiento organiza, conjuntamente con la Hermandad de San Isidro Labrador, todos los aspectos relativos a la celebración de la tradicional Romería, encargándose del montaje de la infraestructura necesaria para la organización del evento, las conexiones de luz y agua potable, la limpieza del pinar y de las calles por donde transcurre el cortejo de caballistas, la instalación de papeleras, el reparto de bolsas para la recogida de basuras, etc., así como de velar por la seguridad, incrementando los servicios de vigilancia y control por parte de la Policía Local y Protección Civil.

Asimismo se hace preciso costear los gastos relativos a la difusión del evento tales como la realización de cartelería y programas de mano, gastos que ascienden a la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.100 € + 21% IVA, 231,00 €), según presupuesto facilitado por Imprenta Sánchez.

Por lo expuesto, propone aprobar dicha cantidad para la realización de cartelería y programas de mano, encargar estos trabajos a Imprenta Sánchez, y que se expida a justificar a favor de D. [REDACTED] para la organización de la actividad descrita con motivo de la Romería de San Isidro Labrador. Dicha cantidad ha de ser a

justificar por exigencias del proveedor, que, aunque sea un proveedor habitual, necesita hacer frente a una serie de gastos especiales que ha de abonar en efectivo.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención Municipal se procede a informar el siguiente gasto:

#### Descripción del gasto

\* CONCEPTO: PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. OSCAR CURTIDO NARANJO PARA LA APROBACIÓN DE PAGO A JUSTIFICAR CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CARTELERÍA Y PROGRAMAS DE MANO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR.

\* HABILITADO: JOSÉ MANUEL CABALLERO MÁRQUEZ.

\* IMPORTE: 1.331,00 €, IVA INCLUIDO

TERCERO	IMPORTE
IMPRENTA MASANCHEZ, S.L.	1.331,00
TOTAL	1.331,00

#### Aplicación presupuestaria

\* PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

\* EJERCICIO: 2015, PRORROGADO

\* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: XXXXXXXXXX

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2 establece que los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las

cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas ordenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

- Que D. [REDACTED] no tiene cantidades pendientes de justificar por este concepto presupuestario.

- Que el pago a justificar se ajusta a los requisitos establecidos en la base 22º de ejecución del Presupuesto General

- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos. si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre la que figura la siguiente:

"Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

.....

Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc."

- Que en la aplicación arriba mencionada existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado expedido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número [REDACTED], emitido con esta fecha."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar los gastos relativos a la difusión de la celebración de la Romería de San Isidro Labrador, el próximo día 19 de abril de 2015, tales como la realización de cartelería y programas de mano, ascendentes a la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.100 € + 21% IVA, 231,00 €), según presupuesto facilitado por IMPRENTA MASÁNCHEZ, S.L.

2º.- Encargar la realización de los citados trabajos a la IMPRENTA MASÁNCHEZ, S.L., en la cantidad anteriormente indicada.

3º.- Se libre el citado importe a favor de D. [REDACTED], a justificar con las correspondientes facturas.

**12.6.- Propuesta del Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística, en relación con expediente de obras particulares número [REDACTED], a instancia de Dª [REDACTED] para reconstrucción de forjado de cubierta, según proyecto, en calle Aviador Durán número 7º.**

Por el Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística, D. Francisco del Olmo Fernández, se presenta directa y personalmente, por urgencias, y sin pasar por Secretaría General, expediente de obras particulares número [REDACTED] a instancias de Dª [REDACTED], remitido por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED], haciendo constar que su tramitación se ha ajustado a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos correspondientes, justificándose la inclusión en este punto de la propuesta que a continuación se transcribe, habida cuenta de la necesidad urgente de proceder a la ejecución de las obras al tratarse de forjado de cubierta que se encuentra en malas condiciones.

“PRIMERO. Que DÑA. [REDACTED] solicitó en fecha 4 de Febrero de 2.015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA, SEGÚN PROYECTO (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED]), sita en la Calle [REDACTED] del término municipal.



SEGUNDO. Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 4.675 € (Tasa 84,82 € + ICIO 154,28 €) abonadas mediante liquidación nº 024/2015/110 y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº 800/2015/015 por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED], en fecha 11/02/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"La actuación solicitada se pretende llevar a cabo en suelo clasificado como Urbano y calificado de Edificación Tradicional, dentro del Conjunto Histórico, y por lo tanto la concesión de la licencia solicitada requiere aprobación previa de la Delegación Provincial de Cultura, salvo que se entiendan forman parte de las recogidas en la C.S.I. remitida al Jefe de la Oficina Técnica con fecha 31/05/2013. La obra proyectada afecta únicamente a la sustitución de 21,25 m<sup>2</sup> de forjado, el edificio no se encuentra catalogado y por lo tanto la intervención no afecta a las condiciones edificatorias del edificio.- Plazo de Ejecución TRES MESES.- Conforme con la liquidación provisional.-"*

CUARTO.- Consta en el expediente informe emitido por la Delegación de Planeamiento, de fecha 17/02/2015 y 11/03/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Al afectar la reconstrucción de forjado, al vuelo de fachada sobre balconada, es necesario la aprobación de la Delegación de Cultura."*

*...//...*

*"Se ajusta a lo requerido por Cultura, en cuanto a la no continuidad del alero sobre el balcón exterior.- obras incluidas en la C.S.I. de 31/05/2013)."*

QUINTO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal D. [REDACTED], de fecha 06/04/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"A la vista de la documentación aportada se emite informe técnico favorable"*

SEXTO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED] en fecha 07/04/2015, en el que hace constar lo siguiente:

*"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:*

*1º- Con fecha 04/02/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro General, se presenta por Dª. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Reconstrucción de forjado de cubierta en planta primera", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.*

*2º.- Consta efectuado un depósito de fianza por la gestión de los RCDs el 04/02/2015, con nº de entrada [REDACTED] (6,38 m<sup>2</sup> x 12,00 €/m<sup>2</sup> = 76,56 €. Mínimo: 300,50 €).*

*3º.- Consultado el EGR se informa que **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.*

*Consideraciones a tener en cuenta:*

*En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:*

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDs, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*
- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.*
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración*

*competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*

*a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.*

*b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.*

- *No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."*

SEPTIMO.- Asimismo consta en el expediente informe jurídico favorable emitido en fecha 10/04/2015 por la Técnico de Administración General, Dña. [REDACTED], en el que hace constar lo siguiente:

"En relación a la solicitud presentada por D/Dña. [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 04/02/2015 solicita licencia de obras para Reconstrucción de forjado de cubierta, s/proyecto, sitas en C/ [REDACTED]. (Referencia Catastral número [REDACTED]).

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número: O. P. [REDACTED].

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza
- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

*La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los*

*términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.*

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

*La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:*

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) Presupuesto de ejecución material.*
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) Nombre o razón social del promotor.*
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal, se emite informe jurídico

favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos.”

Constando asimismo en el expediente el Visto Bueno de la Delegación de Planeamiento.

SEXTO. La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El plazo de terminación será de TRES MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.  
La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.  
Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto este Delegado de Planeamiento PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA, sito en la Calle [REDACTED], y conceder la licencia de obras solicitada a DÑA. [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.
- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

#### Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión

Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

No se aceptarán los *"Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs"* que tengan una *"Fecha de Recepción de los Residuos"* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el proyecto de reconstrucción de forjado de cubierta, sito en calle [REDACTED], y conceder la licencia de obras solicitada a Dª [REDACTED], de



conformidad a lo expuesto en la propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma, y debiendo de cumplirse todas las consideraciones anteriormente trascritas. Los derechos municipales ascienden a 4.675 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la interesada.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición, de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

Asimismo, por la interesada se ha abonado la cantidad de 300,50 € en concepto de fianza por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

**12.7.- Propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para solicitar a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social que las ambulancias del 061 tengan su sede en la localidad, con motivo de la Marcha Ciclista-Homenaje a D. [REDACTED].**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eva Corrales Caballero, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en este punto por la proximidad de la fecha del evento, a celebrar el próximo día 18 de abril:

“Que el día 18 de abril del presente año, por parte de familiares y amigos, se ha organizado una MARCHA CICLISTA-HOMENAJE a D. [REDACTED], roteño fallecido en el mes pasado, al ser atropellado por un vehículo cuando practicaba su deporte favorito: el ciclismo.

Dicha marcha se desarrollará por distintos puntos del término municipal de Rota y se prevé la asistencia de unas dos mil personas.

Por ello es por lo que propongo a la Junta de Gobierno Local, se solicite a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que las ambulancias del 061 que tienen su base en Sanlúcar de Barrameda, tengan su base provisional durante ese día en la localidad de Rota, a fin de poder acudir de inmediato si hubiera alguna emergencia."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y solicitar a la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que las ambulancias del 061 que tienen su base en Sanlúcar de Barrameda, tengan su base provisional durante el próximo día 18 de abril en la localidad de Rota, a fin de poder acudir de inmediato si hubiera alguna emergencia, con motivo de la Marcha Ciclista-Homenaje a D. XXXXXXXXXX.

El Sr. Secretario ruega a todos los miembros de la Junta de Gobierno su colaboración para incluir en el punto de urgencias los asuntos que verdaderamente lo son, debiendo estar motivadas con causas justificadas, toda vez que los expedientes deben remitirse a esta Secretaría General en tiempo y forma para su inclusión en el Orden del Día, no pudiéndose responsabilizar este Secretario de que los asuntos, con su correspondiente expediente, que se aprueben en el punto de urgencias estén completos y cumplan con todos los requisitos que exige la legislación vigente en razón de la materia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y cincuenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,